



LA RIOJA

DECRETO 643/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Coordinación General Intersectorial. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud, competencia, creación de cargos, organigrama funcional. Sustitución del anexo I del dec. 48/2003.

Del 17/05/2005; Boletín Oficial 27/09/2005

Visto: El [Decreto N° 048](#) de fecha 10 de diciembre de 2003 por el que se establece la Estructura Orgánica Funcional y el Organigrama del Ministerio de Salud, sus modificatorios y complementarios y,

Considerando:

Que el Ministerio de Salud ha elevado una propuesta por la que se incorporan a su Estructura Orgánica Funcional la Coordinación General Intersectorial y los cargos con carácter de Funcionarios no Escalonados de Coordinador General del Programa Federal de Salud (PROFE) y el Supervisor de Fiscalización de Farmacias, reportados al Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud Pública y a la Dirección General de Auditoría y Apoyo Sanitario, respectivamente.

Que el proyecto contempla también la sustitución de las denominaciones de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria y Acción Sanitaria, del Centro Regional de Hemoterapia y las de poscargos correspondientes a las mismas Director General de Planificación Sanitaria, Director General de Acción Sanitaria, Jefe del Centro Regional de Hemoterapia por las de Dirección General de Políticas y Planificación Sanitaria, Dirección General de Gestión y Atención Sanitaria, Coordinación del Centro Regional de Hemoterapia y por los de Director General de Políticas y Planificación Sanitaria, Director General de Gestión y Atención Sanitaria y Coordinador del Centro Regional de Hemoterapia, respectivamente.

Que, asimismo, se reemplazan las denominaciones de los cargos Jefe Médico de Hospitales Zonales y Jefe Médico de Centros Primarios de Salud del departamento Capital, previstos en los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1144/00, por los de Director de Hospital Zonal y Coordinador de Centros Primarios de Salud del departamento Capital, respectivamente.

Que el proyecto se sustenta en el propósito de reforzar la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Salud Pública y ajustar las denominaciones de parte de las Unidades Orgánicas y cargos no escalonados, a la realidad funcional de los mismos.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial y el Artículo 15 - inciso 6 de la Ley N° 7632,

El Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y bajo su directa dependencia la Coordinación General Intersectorial la que tendrá la competencia siguiente:

1. Asistir al Ministerio de Salud en la coordinación de acciones programáticas intersectoriales.
2. Proponer procesos administrativo-técnicos para la implementación óptima de las políticas, estrategias, programas y proyectos a cargo de las distintas Unidades Orgánicas de la Jurisdicción.

3. Proponer modelos de análisis y control de gestión que permitan una mejora continua de los sistemas, procesos técnico-administrativos, metodologías de gestión, incorporación de tecnologías innovadoras, tendientes al cumplimiento de los resultados y objetivos en un marco de eficacia y eficiencia institucional.

4. Definir indicadores y parámetros cuali-cuantitativos aplicables a la programación, ejecución y evaluación de los procesos tanto sustantivos como de apoyo.

5. Desarrollar procesos con el objeto de integrar, complementar y potenciar sinérgicamente el accionar de las distintas Unidades Orgánicas del Ministerio de Salud.

6. Organizar y dirigir registros estadísticos centralizados de los programas y proyectos implementados y de los resultados e impactos alcanzados.

7. Supervisar y centralizar la producción de información sustantiva de parte del conjunto de las Unidades Orgánicas dependientes del Ministerio de Salud.

Art. 2° - Créase el cargo Coordinador General Intersectorial - Funcionario no Escalonado.

Art. 3° - Establécese que la Coordinación General Intersectorial y el cargo Coordinador General Intersectorial tendrán niveles equivalentes al de Dirección General y Director General, respectivamente.

Art. 4° - Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y bajo directa dependencia de la Secretaría de Salud Pública, el cargo Coordinador General del Programa Federal de Salud (PROFE), Funcionario no Escalonado de nivel equivalente al de Director General, el que tendrá las funciones siguientes:

1. Interactuar con la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, en las instancias requeridas.

2. Presentar a los organismos competentes, la conformación de la Red Provincial de Prestadores para la atención de afiliados, con una, infraestructura calificada, suficiente, por niveles de complejidad en todo el territorio de la jurisdicción, cuyo primer nivel debe contar con capacidad resolutoria suficiente para convertirse en la puerta de entrada a la red.

3. Impulsar el desarrollo de programas de promoción, prevención, de la salud, como así también de tratamiento y control de enfermedades de los beneficiarios.

4. Coordinar las actividades de los restantes integrantes de la UGP.

5. Implementar los mecanismos que aseguren la calidad en la atención de los beneficiarios.

6. Garantizar la disponibilidad de información y los procesos de facturación y liquidación, según los tiempos y formas establecidos en el Convenio.

7. Receptar, tramitar y evaluar las quejas, denuncias y reclamos, tomando las medidas correctivas que correspondieren.

8. Responder en tiempo y forma a las requisitorias formuladas por las Defensorías y órdenes judiciales así como a los requerimientos del Área Legal del PROFE Central.

9. Realizar reuniones periódicas con los integrantes de la Red Prestacional, con el objeto de informar respecto a las normas operativas y sobre los programas de prevención de enfermedades prevalentes y de promoción de la salud en consonancia con los lineamientos del PROFE Central, evaluando el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.

Art. 5° - Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y bajo directa dependencia de la Dirección General de Auditoría y Apoyo Sanitario de la Secretaría de Salud Pública, el cargo Supervisor de Fiscalización de Farmacias, el que tendrá las funciones siguientes:

1. Asistir a la Dirección General de Auditoría y Apoyo Sanitario, en la planificación, coordinación y control de las fiscalizaciones sanitarias que se realicen a farmacias, droguerías, herboristerías, laboratorios, veterinarias y demás establecimientos públicos o privados que dispensen, expendan elaboren y fraccionen medicamentos, cosméticos y otros artículos del ramo.

2. Fiscalizar mediante inspecciones periódicas a farmacias tanto públicas como privadas, en las que se levantarán actas verificando las condiciones de funcionamiento, instalaciones, requerimientos mínimos solicitados para la habilitación, funcionamiento y demás requisitos previstos por la normativa vigente.

3. Controlar la calidad de las drogas, medicamentos y dispositivos biomédicos, efectuando cuando sea necesario los análisis de control de calidad con los recursos tecnológicos disponibles dentro o fuera del área del Ministerio de Salud.

4. Llevar registros actualizados de ingresos y egresos de alcaloides, estupefacientes y psicotrópicos en los libros oficiales respectivos y de acuerdo a la legislación vigente.
5. Participar en las diversas comisiones de la Jurisdicción cuyos objetivos tengan incumbencia sobre drogas, medicamentos dispositivos biomédicos y esterilización.
6. Participar en las revisiones de utilización de medicamentos y en las auditorías de atención al paciente.
7. Intervenir en proyectos de investigación biomédica.
8. Establecer los turnos de cumplimiento obligatorio para toda la Provincia, pudiendo encomendar su organización a los Colegios Profesionales de acuerdo a la legislación vigente.
9. Asistir a la Dirección General en proyectos de investigaciones y propuestas sobre atención farmacéutica ensayos clínicos, farmacoterapia, farmacoepidemiología y economía sanitaria.
10. Asistir a la Unidad Orgánica de reporte en la elaboración de normas profesionales y de procedimientos.
11. Participar en las actividades inherentes a los programas de farmacovigilancia, realizar estudios. de utilización de medicamentos y sus interacciones.
12. Elaborar y evaluar el Manual de Funcionamiento del Area de su incumbencia.
13. Llevar registros estadísticos de las actividades realizadas y producir informes periódicos de las resultados e impactos alcanzados.

Art. 6° - Es requisito necesario para desempeñarse como Supervisor de Fiscalización de Farmacias poseer título de Farmacéutico y acceder al mismo por oposición de antecedentes y títulos, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 128 de la Ley N° [7719](#) regulatoria de la actividad farmacéutica y el ejercicio de la profesión farmacéutica en la provincia de La Rioja.

Art. 7° - A través del Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad sanitaria, se aprobarán e implementarán los procedimientos de oposición de antecedentes y títulos para acceder a la titularidad del cargo Supervisor de Fiscalización de Farmacias.

Art. 8° - Sustitúyense las denominaciones de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria y Acción Sanitaria, del Centro Regional de Hemoterapia y las de los cargos correspondientes a las mismas Director General de Planificación Sanitaria, Director General de Acción Sanitaria, Jefe del Centro Regional de Hemoterapia por las de Dirección General de Políticas y Planificación Sanitaria, Dirección General de Gestión y Atención Sanitaria, Coordinación del Centro Regional de Hemoterapia y por las de Director General de Políticas y Planificación Sanitaria, Director General de Gestión y Atención Sanitaria y Coordinador del Centro Regional de Hemoterapia, respectivamente.

Art. 9° - Modifícanse las denominaciones de los cargos Jefe de Médico de Hospitales Zonales y Jefe Médico de Centros Primarios de Salud del departamento Capital, previstos en los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1144/00, las que se reemplazan por las de Director de Hospital, Zonal y Coordinador de Centros Primarios de Salud del departamento Capital, respectivamente.

Art. 10. - Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 048 de fecha 10 de diciembre de 2003 - Organigrama Funcional del Ministerio de Salud, sus modificatorios y sustitutivos, por el Anexo I del presente decreto.

Art. 11. - El gasto que demande la aplicación del presente decreto será imputado, previa adecuación, a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 12. - Comuníquense, las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Presupuesto, de Gestión de Recursos Humanos y de Organización y Capacitación Administrativa, todas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a los efectos pertinentes.

Art. 13. - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Art. 14. - Comuníquese, etc.

Maza.; Garay; Buso; Bengolea.; Paredes Urquiza; Busto; Catalán; Díaz Moreno; Gutiérrez; Carbel.

Anexo I Organigrama

ANEXO I - Decreto N° 643/05

